



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 25 de mayo de 2018

ACCIÓN: POPULAR.
DEMANDANTE: YAMID PERDOMO ESPAÑA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
RADICACIÓN: 18001-33-33-004-2017-00376-00
SENTENCIA No: 174-05-636-18

I. OBJETO DE DECISIÓN.

Se encuentra en el Despacho el expediente de la referencia para resolver respecto de la legalidad del pacto de cumplimiento celebrado entre las partes el día 18 de mayo de 2018.

II. ANTECEDENTES.

- LA DEMANDA:

El ciudadano YAMID PERDOMO ESPAÑA interpone la presente acción popular, con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados, en particular el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, el derecho a la Seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

- PRETENSIONES:

El Actor popular solicita que se proteja los derechos colectivos invocados, ordenando las siguientes acciones:

- Realizar los procedimientos necesarios, focalizar y construir el sendero peatonal desde el Terminalito, hasta el ingreso a la Institución Educativa Normal Superior, en los dos lados a la vía, por donde los estudiantes, docentes y peatones en general, se puedan movilizar sin exponer su integridad física.
- La construcción de un puente peatonal frente a la Institución Educativa Normal Superior.

- HECHOS.

Manifiesta que la Institución Educativa Normal Superior de Florencia, Caquetá, cuenta con más de 1000 estudiantes, entre preescolar, primaria y bachillerato, la cual se encuentra ubicada en el kilómetro 3 vía al aeropuerto de la ciudad.

Señala que en época estudiantil, se presenta un gran flujo de estudiantes de la Institución referenciada, del SENA y demás transeúntes, los cuales son expuestos a un alto riesgo ya que al no contar con senderos peatonales, tienen que transitar junto a los carros los cuales pasan a alta velocidad, poniendo en riesgo la vida de estos, en especial el de los niños los cuales no cuentan con la habilidad necesaria para transitar por estas calles; pone de presente que dicha vía es la que



conduce permanentemente a personas hacia el SENA, aeropuerto, barrios aledaños, tráfico pesado y vehículos intermunicipales e interdepartamentales.

Esgrime que esta vía no cuenta con senderos que permitan a las personas con discapacidad movilizarse sin correr riesgos, argumentos estos que hacen necesario los andenes peatonales desde el Terminalito hasta la entrada a la Institución Educativa, como también del puente peatonal.

Hace alusión al POT (PDT), para manifestar que en el mismo se señala la necesidad de continuar con la construcción y ampliación de andenes, clico rutas y obras de arte que permitan la movilidad y conectividad entre diferentes medios de transporte y seguridad al peatón y a la población en condición de discapacidad.

Para finalizar, sostiene que dentro del plan de gobierno “yo creo en Florencia” 2016-2019, se cuenta en el sector Gestión de Riesgo, con los recursos suficientes para llevar a cabo la obra lo más pronto posible, antes de que se presente un siniestro irremediable en dicha zona.

III. CONTESTACIÓN: (folio 33-38 C. Ppal.)

Se opone a las pretensiones de la Acción Popular, manifestando que el municipio de Florencia, viene efectuando las labores necesarias para lograr la ejecución del proyecto denominado “mejoramiento y rehabilitación de la avenida los fundadores sector Pueblo Nuevo – SENA en el municipio de Florencia, Caquetá”, con el cual se solucionaría la problemática planteada por el actor, de lo cual la comunidad del sector tiene conocimiento del referido proyecto, motivo por el cual se presente la carencia actual de la presente acción de constitucional.

Excepciona por la inexistencia de la afectación de los derechos colectivos mencionados por el Actor, por cuanto si se está implementando las medidas necesarias para beneficiar a la comunidad que transitaba a diario sobre la vía que conduce al aeropuerto Gustavo Artunduaga Paredes, por lo que no existe incumplimiento ni omisión, como causa de afectación o amenaza a los derechos colectivos.

Que para que procesada la acción popular, se requiere que los hechos de la demanda se pueda al menos deducir una amenaza a los derechos colectivos, que sea dirigida contra las personas naturales, jurídicas o la autoridad pública competente, cuya actuación u omisión se considere que amenace o vulnere los intereses colectivos, actuación esta que debe ser probada, situación esta es que es contraria a la realidad, como quiera que el municipio está gestionando y efectuado ante el Departamento de la Prosperidad Social a la ejecución del proyecto denominado “mejoramiento y rehabilitación de la avenida los fundadores sector Pueblo Nuevo – SENA en el Municipio de Florencia, Caquetá”, el cual incluye las obras peticionadas por el Accionante.

Pone de presente que la carga probatoria de la Acción Popular, de conformidad el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, le incumbe al accionante, lo cual no ocurre en el caso de marras, como quiera que no está demostrada la afectación a la que se hace referencia.



IV. LA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

La audiencia de pacto de cumplimiento, se tuvo lugar a su realización en tres fechas diferentes, la primera se llevó acabo el día¹ 31 de enero de 2018, suspendiéndose, continuándose el día² 9 de marzo de 2018, la cual también se suspendió y se reanudó el día³ 18 de mayo del presente año, en la cual la administración municipal propuso:

- Primero. Acceder a la propuesta presentada por el actor dentro de la presente acción popular, adelantando las gestiones administrativas y financieras a fin de adecuar los reductores de velocidad que se encuentran ubicados al frente de la Institución Educativa Normal Superior de Florencia, sobre la avenida los fundadores que conducen al aeropuerto Gustavo Artunduaga Paredes.
- Segundo. Que adicional a lo anterior, se establecerán señalizando vertical y horizontal que garantice el tránsito peatonal de los menores que adelantan sus estudios en la Institución Educativa Normal Superior de Florencia, así como también, prevengan a los conductores sobre la esta vía.
- Tercero. Las anteriores, acciones se realizaran a más tardar hasta el treinta (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

De lo anterior, el Accionante señaló que le asistía ánimo conciliatorio, pero agregó que nada se manifestó por parte del municipio, en la pretensión subsidiaria que presentó en caso de que no se apruebe el proyecto de la mega obra, esto es; a que se comprometa a realizar el sendero con su cuadrilla, por lo que nuevamente se suspende la diligencia, fijándose fecha para el 18 de mayo de 2018, esto con el objetivo que el comité de conciliación estudiara tanto la pretensión principal como la subsidiaria.

Llegado el día y la hora⁴, el municipio presentó la siguiente propuesta:

- Primero. Acceder a la propuesta presentada por el actor dentro de la presente acción popular, desarrollada dentro de las audiencias de pacto de cumplimiento celebradas el treinta y uno (31) de enero de 2018 y el nueve (09) de marzo de 2018, adelantando las gestiones administrativas pertinentes para lograr la consecución y aprobación del mega proyecto presentado ante el DPS denominado *"mejoramiento y rehabilitación de la avenida los fundadores sector Pueblo Nuevo – SENA en el Municipio de Florencia, Caquetá"*
- Segundo. Considerando que el trámite para la aprobación del mega proyecto presentado ante el DPS denominado *"mejoramiento y rehabilitación de la avenida los fundadores sector Pueblo Nuevo – SENA en el Municipio de Florencia, Caquetá"* puede extenderse en el tiempo, se accede a la propuesta presentada el día treinta y uno (31) de enero de 2018, por parte del actor y que consiste en adelantar de forma provisional las gestiones administrativas y financieras a fin de adecuar y/o reconstruir los reductores de velocidad que se encuentran ubicados al frente de la Institución Educativa Normal Superior de Florencia, sobre la avenida los fundadores que conducen al aeropuerto Gustavo Artunduaga Paredes.
- Tercero. Así mismo, de forma provisional se adelantaran las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Transito y Movilidad de la Alcaldía de Florencia, para que se establezca señalización vertical y horizontal que garantice el tránsito peatonal de los menores que adelantan en sus estudios en la Institución Educativa Normal Superior de Florencia, así

¹ Fol. 58-59

² Fol. 61-63

³ Fol. 72-74

⁴ Fl.72-74 ibídem.



como también, prevengan a los conductores sobre la presencia de los mismo sobre esta vía.

- Cuarto. Las anteriores acciones que tiene el carácter de ser provisionales, se adelantaran a más tardar hasta el treinta (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
- Quinto. De no ser aprobado por parte del Departamento de la Prosperidad Social, el mega proyecto denominado “mejoramiento y rehabilitación de la avenida los fundadores sector Pueblo Nuevo – SENA en el Municipio de Florencia, Caquetá” de formas subsidiaria, se efectuará la construcción del sendero peatonal que conducen desde el sector denominado el “Terminalito” hasta la Institución Educativa Normal Superior de la ciudad de Florencia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los menores que adelantan sus estudios en la referida institución.

De lo cual se corrió traslado al Accionante, quien manifestó estar de acuerdo con la propuesta.

V. CONSIDERACIONES.

5.1. COMPETENCIA.

Por la naturaleza del proceso, el Juzgado es competente para decidir el asunto en PRIMERA INSTANCIA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 155 numeral 10 del CPACA y artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

5.2. REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DEL PACTO DE CUMPLIMIENTO.

En sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, con ponencia de la Dra., MARIA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ en sentencia del 21 de agosto de 2014, dentro del proceso 2012-00314-02 recordó los requisitos que según la jurisprudencia debe reunir un pacto de cumplimiento para que se aprobado, de la siguiente manera:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha precisado en varias ocasiones los requisitos que debe reunir el pacto”:

- i) Las partes deberán formular un proyecto de pacto de cumplimiento.
- ii) A su celebración deberán concurrir todas las partes interesadas.
- iii) Se debe determinar la forma de protección de los derechos colectivos que se señalan como vulnerados.
- iv) Cuando sea posible, determinar la forma en que se restablezcan las cosas a su estado anterior.
- v) Las correcciones realizadas por el juez al pacto deberán contar con el consentimiento de las partes.”⁵

En ese orden de ideas, se evaluará si el pacto de cumplimiento celebrado entre las partes se ajusta a las exigencias legales. Para lo cual se realizará un estudio en orden a verificar si dicho pacto cumple con los requisitos antes señalados y protege los derechos colectivos que se estimaron como vulnerados en la demanda.

5.4. CASO EN CONCRETO:

5.4.1. Las partes deberán formular un proyecto de pacto de cumplimiento.

⁵ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, providencia de 24 de febrero de 2005, expediente AP - 0912.

⁶ Sentencia de 21 de octubre de 2010 (Expediente núm. 2006-00867-01. Consejera ponente, doctora María Claudia Rojas Lasso)



Los pormenores del acuerdo quedaron establecidos en el acápite IV del preste proveído, sin embargo a nivel general, puede señalarse que para cesar la vulneración de los derechos colectivos invocados en la Acción Popular, el municipio de Florencia, se comprometió a realizar lo siguiente:

- Adelantar de forma provisional las gestiones administrativas y financieras a fin de adecuar y/o reconstruir los reductores de velocidad que se encuentran ubicados al frente de la Institución Educativa Normal Superior de Florencia, sobre la avenida los fundadores que conducen al aeropuerto Gustavo Artunduaga Paredes.
- Adelantaran las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Tránsito y Movilidad de la Alcaldía de Florencia, para que se establezca señalización vertical y horizontal que garantice el tránsito peatonal de los menores que adelantan en sus estudios en la Institución Educativa Normal Superior de Florencia, así como también, prevengan a los conductores sobre la presencia de los mismo sobre esta vía.
- Que de no ser aprobado por parte del Departamento de la Prosperidad Social, el mega proyecto denominado "mejoramiento y rehabilitación de la avenida los fundadores sector Pueblo Nuevo – SENA en el Municipio de Florencia, Caquetá" de formas subsidiaria, se efectuara la construcción del sendero peatonal que conducen desde el sector denominado el "Terminalito" hasta la Institución Educativa Normal Superior de la ciudad de Florencia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los menores que adelantan sus estudios en la referida institución.

5.4.2. A su celebración deberán concurrir todas las partes interesadas.

El pacto de cumplimiento se encuentra regulado por el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el cual dispone:

"Artículo 27º.- Pacto de Cumplimiento. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presentan prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento. En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.

El pacto de cumplimiento así celebrado será revisado por el juez en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su celebración. Si observare vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas.

(...)

De lo anterior, se colige que son partes indispensables que comparezcan en el pacto de cumplimiento, el Accionante y Accionado y el Ministerio Público, pues bien a la diligencia realizada por el despacho el día 18 de mayo de 2018, comparecieron, el actor popular YAMID PERDOMO ESPAÑA; el Apoderado del Municipio de Florencia; el agente del Ministerio Público delegado para este despacho judicial y la Delegada de la Defensoría del Pueblo, no obstante se



aclara que en la audiencia del 31 de enero del presente año, asistió el Alcalde del Municipio de Florencia, quien propuso la fórmula de pacto con los demás intervinientes.

5.4.3. Se debe determinar la forma de protección de los derechos colectivos que se señalan como vulnerados.

El objeto de la presente acción popular es la protección de los derechos colectivos relacionados con el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, el derecho a la Seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

Del libelo de la demanda, claramente se puede identificar que lo que se pretende es que se garantice el libre tránsito de forma segura de los transeúntes que se movilizan entre el sitio denominado en el "Terminalito" hasta la Institución Educativa Normal Superior de Florencia, lo que pone en peligro la integridad física de éstos; como medida transitoria, el Representante Legal del Municipio de Florencia, en cabeza del Comité de Conciliación del municipio, se comprometió a que por tardar para finales del mes de diciembre del presente año iba adecuar y/o reconstruir los reductores de velocidad que se encuentran ubicados al frente de la Institución Educativa Normal Superior de Florencia, sobre la avenida los fundadores que conducen al aeropuerto Gustavo Artunduaga Paredes, como también adelantar las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Tránsito y Movilidad de la Alcaldía de Florencia, para que se establezca señalización vertical y horizontal que garantice el tránsito peatonal de los menores que estudian en la Institución Educativa referenciada.

Pues bien las medidas acordadas en la audiencia de pacto de cumplimiento, además de constituir un deber de las autoridades para garantizar a los ciudadanos los derechos mencionados, están destinadas a la protección de esos bienes jurídicos; son posibles física y jurídicamente; la Entidad demandada en la presente acción estuvo de acuerdo en ellas, como también la parte Accionante.

En este punto es importante precisar que los Accionantes, en la pretensión inicial es la de ordenar al municipio de Florencia la construcción de los senderos peatonales desde el Terminalito, hasta el ingreso a la Institución Educativa Normal Superior, en los dos lados a la vía, por donde los estudiantes, docentes y peatones en general, se puedan movilizar sin exponer su integridad física, como también la construcción de un puente peatonal frente a la Institución Educativa Normal Superior, pretensiones éstas que no fueron de recibo por parte de la Accionada, como quiera y como se ha dicho, que a futuro, se pretende la ejecución de la mega obra denominada "Mejoramiento y rehabilitación de la avenida los fundadores sector Pueblo Nuevo – SENA en el Municipio de Florencia, Caquetá", la cual tiene el siguiente alcance físico, de acuerdo a lo manifestado en la contestación de la presente Acción:

- 4.656 ml de pavimento en caliente de una calzada
- 4.656 ml de andenes
- 2.200 ml de ciclo vía
- Señalización horizontal y vertical
- Rampa de acceso a personas con discapacidad en los diferentes cruces
- Amoblamiento urbano cada 500 metros con arborización, bancas y basureros

Motivo por el cual considera que su construcción solucionaría la problemática planteada por el Accionante.



Al respecto el Despacho, encuentra que en principio de realizarse los senderos solicitados por el Accionante y como quiera que la mega obra que se pretende, de ser aprobada, se tornaría en un detrimento patrimonial para el municipio de Florencia, Caquetá y sobre lo cual, el Accionante es consiente motivo por el cual decidió replantear sus pretensiones, al respecto es menester realizar las siguiente consideraciones, teniendo en consideración lo siguiente:

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", trae consigo los principios aplicables en los procesos de responsabilidad fiscal, estableciendo:

ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Así mismo, el artículo 6 de la misma Ley, señala:

ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Pues bien, el ordenar la construcción de dichos senderos requeridos por el Accionante, sería una orden fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, como quiera que a futuro y según lo manifestado por el Representante Legal de la Entidad, se realizará una mega obra, como ya se ha advertido, lo que conllevaría a que las obras que se realicen a ésta fecha tengan que demolerse, convirtiéndose en una obra carente de planeación, principio que orienta la función y actividad administrativa y por ende en un detrimento patrimonial.

Así mismo el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, trae consigo los derechos e interés colectivos, que se pretende amparar, entre ellos en el literal c) está la defensa del patrimonio público, entendido por el Consejo de Estado, ha señalado:

"...la Sala recuerda que éste cobija todos los bienes que han sido destinados al cumplimiento de las funciones que establece el ordenamiento jurídico. En otras palabras, ese derecho no se limita con la enumeración de los bienes inembargables, imprescriptibles e inalienables ni en los que integran el territorio colombiano (arts. 63 y 101 C.P.), sino que por patrimonio público debe entenderse la totalidad de bienes, derechos y obligaciones de los que el Estado es propietario, que sirven para el cumplimiento de sus atribuciones conforme a la



legislación positiva; su protección busca que los recursos del Estado sean administrados de manera eficiente y responsable, conforme lo disponen las normas presupuestales...⁷

Así mismo con el acuerdo llegado entre las partes, se busca proteger este derecho colectivo, atendiendo la necesidad de garantizar la seguridad de los estudiantes de la Institución Educativa Normal Superior y de los demás habitantes que transitan por la zona, pues como se manifestó por parte de la administración municipal a mediano plazo se contempla la renovación urbanística, por lo tanto, la realización o adecuación de los reductores de velocidad, como la señalización horizontal y vertical hasta que se lleve a cabo dicha mega obra, es una medida acertada y va en consonancia con el interés público y con la moralidad administrativa, pues es de recordar, que *“la afectación al patrimonio público implica la vulneración del derecho colectivo de moralidad administrativa”⁸*, y que en todo caso es uno de los principios que se pretende proteger y no afectar.

Ahora bien, el despacho no deja de lado, como quiera que la plurimencionada mega obra, aún se encuentra en un estado inicial, esto es, la presentación del proyecto ante el DPS, por lo tanto, en caso que éste no se concrete, existe el compromiso del Municipio en la construcción y adecuación del sendero peatonal tal como se indicó en el párrafo en precedencia, para así garantizar y salvaguardar los derechos colectivos de los estudiantes de la Institución Educativa Normal Superior y de los demás transeúntes que se movilizan por la zona; en consecuencia quedará en la órbita del respectivo comité de verificación que se constituirá, es decir, le corresponderá en caso de que no se logre la ejecución de la obra, al representante legal del municipio, adelantar los trámites administrativos y contractuales para la construcción de los senderos peatonales, reductores de seguridad, la señalización horizontal y vertical en los términos pactados en el acuerdo. .

En lo que respecta a los requisitos *“Cuando sea posible, determinar la forma en que se restablezcan las cosas a su estado anterior y correcciones realizadas por el juez al pacto deberán contar con el consentimiento de las partes”*, los mismo no resultan aplicables al caso en concreto, como quiera que con las precisiones antes efectuadas no se está modificando el pacto acordado por las partes, por parte del Juez, sino simplemente verificar su cumplimiento, por lo que no se hace necesario efectuar un pronunciamiento sobre el particular.

Por tanto, el pacto de cumplimiento suscrito entre las partes cumple con lo establecido en el inciso 4° del artículo 27 de la ley 472, toda vez que en él se determina la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y además está acorde con lo pedido en la demanda, consecuencia se procederá a su aprobación.

5.5. COMITÉ DE VERIFICACIÓN:

Para asegurar el acatamiento de la fórmula de solución de conflicto, se conformará el comité de verificación del cumplimiento del fallo de que trata el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, el cual estará integrado por las partes de este proceso: el actor YAMID PERDOMO ESPAÑA, el señor Alcalde del Municipio de Florencia, Caquetá, el Secretario para la Gerencia de Infraestructura y Movilidad del Municipio de Florencia, como también Procurador Judicial delegado para este Despacho Judicial y el Defensor del Pueblo.

⁷ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de 21 de febrero de 2007, Rad.: 2001 -0059, Consejero Ponente: Dr. Alíer Eduardo Hernández.

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia de 4 de noviembre de 2004. Rad.: 2305.



5.6. CONDENA EN COSTAS.

Sin condena en costas y agencias en derecho en esta instancia, por cuanto las partes llegaron a un acuerdo o fórmula de arreglo y no se probó actitud temeraria o de mala fe, respecto de las partes, aunado a que se trata de una acción constitucional.

6. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el pacto de cumplimiento celebrado entre las partes los días 31 de enero de 2018, 09 de marzo de 2018 y 18 de mayo del presente, por las razones expuestas en el presente proveído, en donde se llegó al siguiente acuerdo:

- *Primero.* Acceder a la propuesta presentada por el actor dentro de la presente acción popular, desarrollada dentro de las audiencias de pacto de cumplimiento celebradas el treinta y uno (31) de enero de 2018 y el nueve (09) de marzo de 2018, adelantando las gestiones administrativas pertinentes para lograr la consecución y aprobación del mega proyecto presentado ante el DPS denominado "mejoramiento y rehabilitación de la avenida los fundadores sector Pueblo Nuevo - SENA en el Municipio de Florencia, Caquetá"
- *Segundo.* Considerando que el trámite para la aprobación del mega proyecto presentado ante el DPS denominado "mejoramiento y rehabilitación de la avenida los fundadores sector Pueblo Nuevo - SENA en el Municipio de Florencia, Caquetá" puede extenderse en el tiempo, se accede a la propuesta presentada el día treinta y uno (31) de enero de 2018, por parte del actor y que consiste en adelantar de forma provisional las gestiones administrativas y financieras a fin de adecuar y/o reconstruir los reductores de velocidad que se encuentran ubicados al frente de la Institución Educativa Normal Superior de Florencia, sobre la avenida los fundadores que conducen al aeropuerto Gustavo Artunduaga Paredes.
- *Tercero.* Así mismo, de forma provisional se adelantaran las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Tránsito y Movilidad de la Alcaldía de Florencia, para que se establezca señalización vertical y horizontal que garantice el tránsito peatonal de los menores que adelantan en sus estudios en la Institución Educativa Normal Superior de Florencia, así como también, prevengan a los conductores sobre la presencia de los mismos sobre esta vía.
- *Cuarto.* Las anteriores acciones que tienen el carácter de ser provisionales, se adelantaran a más tardar hasta el treinta (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
- *Quinto.* De no ser aprobado por parte del Departamento de la Prosperidad Social, el mega proyecto denominado "mejoramiento y rehabilitación de la avenida los fundadores sector Pueblo Nuevo - SENA en el Municipio de Florencia, Caquetá" de forma subsidiaria, se efectuara la construcción del sendero peatonal que conducen desde el sector denominado el "Terminalito" hasta la Institución Educativa Normal Superior de la ciudad de Florencia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los menores que adelantan sus estudios en la referida institución.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Publíquese por parte del actor popular, la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional, remitiendo prueba de la publicación a esta Corporación.



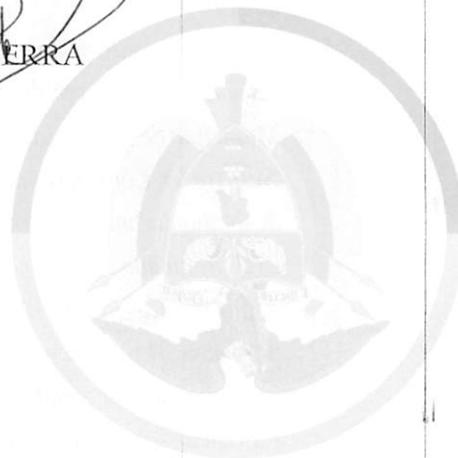
CUARTO: CONFÓRMESE el comité de Verificación del Fallo de que trata el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, el cual estará integrado por las partes de este proceso: el actor YAMID PERDOMO ESPAÑA, el señor Alcalde del Municipio de Florencia, Caquetá, el Secretario para la Gerencia de Infraestructura y Movilidad del Municipio de Florencia, como también Procurador Judicial delegado para este Despacho Judicial y el Defensor del Pueblo, para lo cual deberán rendir informes de la ejecución y avance cuando sean requeridos por éste despacho.

QUINTO: SIN CONDENA en costa y agencias en derecho en esta instancia.

SEXTO: para los efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por la Secretaria del Despacho, se enviará copia de la demanda, del auto admisorio y del presente fallo a la Defensoría del Pueblo con destino al Registro Público de Acciones Populares y de Grupo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 25 de Mayo de 2018

RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00381-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ LEÓN GUZMÁN QUEVEDO Y OTROS
DEMANDADO: GESTION ENERGÉTICA SA ESP
AUTO N°: A.I. 107-05-533-18

I.- ASUNTO.

Vista la constancia secretarial, obrante a folio 101 (C. Ppal.), procede el Despacho a resolver sobre la Admisión de la demanda y la reforma de la misma.

De la admisión.

Mediante auto del 29 de septiembre de 2017, se decidió inadmitir la demanda, como quiera que no existía prueba necesaria para contabilizar el término de la caducidad, motivo por el cual se requirió la fecha de cumplimiento del contrato interadministrativo FAER GGC140-2014, suscrito entre la NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y la suscrita empresa y la fecha en que la UNIÓN TEMPORAL ENERCAQUETÁ, realizó el cumplimiento de los objetivos del contrato N° 073-2014.

Mediante memorial del 23 de octubre de 2017, el apoderado allega oficio emitido por GENSA SA ESP por medio del cual indica que la fecha de terminación del contrato No. 073-2014 con la Unión Temporal Enercaquetá el 20/06/2015¹ y a su vez la gestión adelantadas ante el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA mediante oficio de 09/10/2017 con el fin de atender el primer cuestionamiento.

De ésta manera, el 14/10/2017 allega oficio emitido por GENSA SA ESP por medio del cual indica que la fecha de terminación de las obras, en relación con el contrato con la Unión Temporal Enercaquetá finalizó el 29/10/2015², así mismo, allegó oficio expedido por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS en el que indica que EL contrato interadministrativo FAER GGC140-2014 terminó el 30/11/2016, entendiéndose que reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que no se encuentra configurado el fenómeno de la caducidad, por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

De la reforma de la demanda.

El artículo 173 del CPACA señala que “Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

¹ Fl.557 c.3

² Fl. 551 c.3



3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

En el caso acá analizado, como quiera que en el presente proveído se está admitiendo el presente medio de control, motivo por el cual a la fecha no se ha surtido el traslado de la demanda, motivo por el cual la reforma presentada reúne los requisitos que ordena la ley, procediéndose de igual manera a admitir la reforma de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA, como también de la REFORMA DE LA DEMANDA instaurada por JOSÉ LEÓN GUZMÁN QUEVEDO Y OTROS en contra de la GESTION ENERGÉTICA SA ESP, INGENIERIA DE DISEÑO CONTRUCCIONES ELECTRICAS INCOEL SAS, el señor ALBERTO LUNA OCASIONES y RAÚL ELIAS RAMÍREZ DEVIA, por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales al representante legal de la GESTION ENERGÉTICA SA ESP, INGENIERIA DE DISEÑO CONTRUCCIONES ELECTRICAS INCOEL SAS o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como a los señores ALBERTO LUNA OCASIONES y RAÚL ELIAS RAMÍREZ DEVIA, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

.- NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece los artículo 171 del CPACA, para lo cual se ENVIARÁ mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibídem.

TERCERO: DISPONER que el demandante deposite la suma de CIEN MIL PESOS MTC. (\$ 100.000.000.00) en la cuenta de ahorros con Número de producto 47503-0-08752-4 Convenio 13183 Ref. 1 (C.C del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), Ref., 3 (Nombre del Ddo), del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Despacho, se otorgará el término de los diez (10) días, para realizar la respectiva consignación (Artículo 171 numeral 4 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo No. 2165 del 30 de octubre de 2.003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la copia de la consignación se anexara al expediente)

CUARTO: PREVENIR a la parte demandante que de no consignar el monto fijado para gastos procesales dentro del término señalado en el numeral anterior, so pena de que se proceda a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011, así como se le requiere que allegue los certificados de cámara y comercio de cada uno de los consorciados o miembros de la UNIÓN TEMPORAL ENERCAQUETÁ, ello son los señores ALBERTO LUNA OCASIONES y RAÚL ELIAS RAMÍREZ DEVIA con el fin de poder

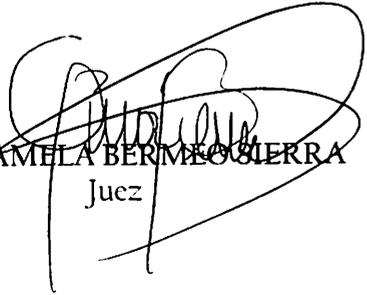


efectuar la notificación respectiva, so pena de entender desistidas las pretensiones en contra dichos sujetos procesales, conforme lo establece el artículo 178 del CPACA.

QUINTO: PREVENIR a las partes demandadas, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el Art. 172 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00263-00
ACCIONANTE: CARLOS DIAZ COLLAZOS Y OTRO
ACCIONADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL
A.S. No. 120-04-380-18

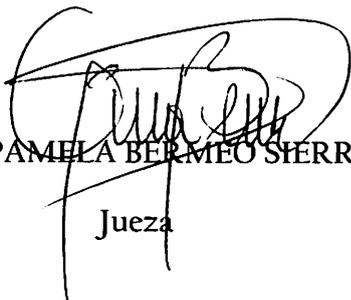
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 23 de agosto de 2018, a las 3 Pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÍO SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00223-00
ACCIONANTE: FLORESMIRO CARDONA BAHOSY OTROS
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
A.S. No. 114-04-374-18

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 22 de agosto de 2018, a las 3:40 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00374-00
ACCIONANTE: ADIELA ROJAS CEDIEL Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
A.S. No. 86-04-346-18

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 23 agosto de 2018, a las 3pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	18001-33-33-002-2012-00367-01
ACCIONANTE:	JOSÉ VICENTE VALENZUELA SOTTO
ACCIONADO:	HOSPITAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA CAQUETÁ
A.S. No.	119-04-379-18

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 29 agosto de 2018, a las 3pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00121-00
ACCIONANTE: WILLIAM ORLANDO PUENTES GONZÁLEZ
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.

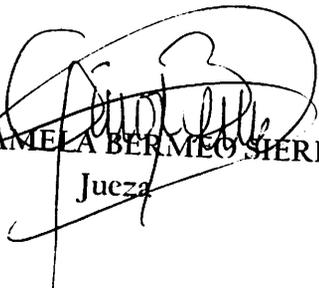
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 16 de Julio de 2018, a las 3 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00135-00
ACCIONANTE: EDISON GUTIÉRREZ PALMAS Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL, NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
A.S. No. 113-04-373-18

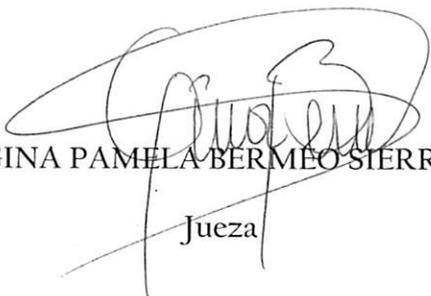
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 23 de agosto de 2018, a las 3pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza



Acción
Cofia

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00127-00
ACCIONANTE: ISAAC DE JESÚS PÉREZ ALFARO
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
A.S. No. 95-04-355-18

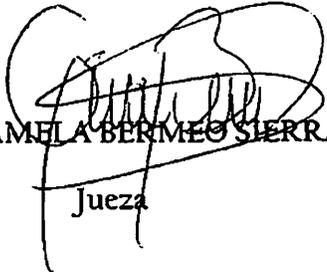
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 16 de JUNIO de 2018, a las 3 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia,

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00249-00
ACCIONANTE: JUAN JAVIER ALVIS
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG
A.S. No. 96-04-356-18

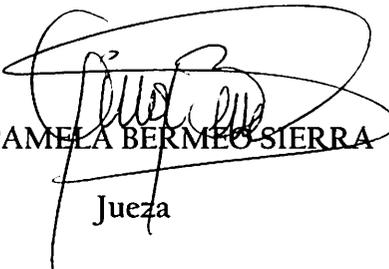
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 31 de julio de 2018, a las 3 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00855-00
ACCIONANTE: FABIO GUSTAVO ESPINOSA
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIAN
A.S. No. 117-04-377-18

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 12 septiembre de 2018, a las 5 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00207-00
ACCIONANTE: JOSÉ EDWAR CALDERON BECERRA
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
A.S. No. 89-04-349-18

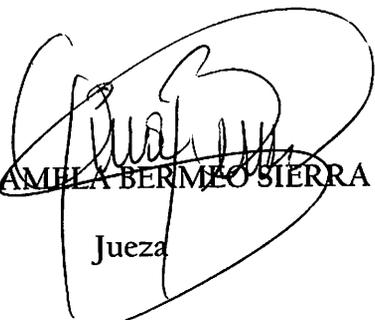
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 16 de Julio de 2018, a las 3pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00703-00
ACCIONANTE: TERESA QUINO, NELSON GARZON QUINO
ACCIONADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA
NACIONAL, MUNICIPIO DE FLORENCIA
A.S. No. 62-04-322-18

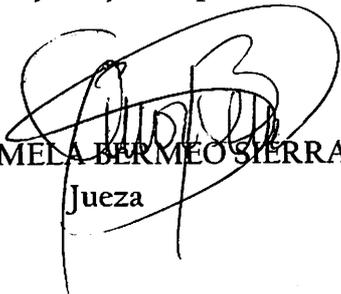
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 22 de agosto de 2018, a las 3pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

25 MAY 2018

Florencia,

NATURALEZA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00700-00
ACCIONANTE: GUSTAVO YAIMA ARTUNDUAGA, GUSTAVO YAIMA,
HERCILIA ARTUNDUAGA PALOMINO
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO
NACIONAL
A.S. No. 81-04-341-18

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 15 de agosto de 2018, a las 3 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA:	ACCION DE NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	18001-33-33-004-2017-00115-00
ACCIONANTE:	MANUEL JESUS VIVEROS GAVIRIA
ACCIONADO:	NACION - MINISTERIO DE DEFENS. - EJERCITO NACIONAL
A.S. No.	68-04-329-18

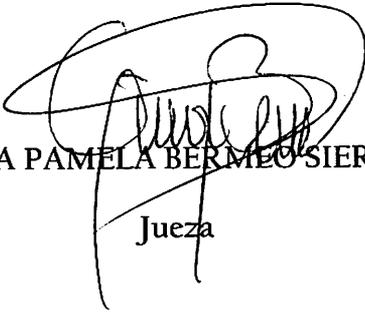
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 19 de Julio de 2018, a las 3 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00248-00
ACCIONANTE: LIBIA DE LAS MERCEDES ECHAVARRIA DE RESTREPO
ACCIONADO: NACIÓN - MIN EDUCACIÓN - FONPREMAG
A.S. No. 87-04-347-18

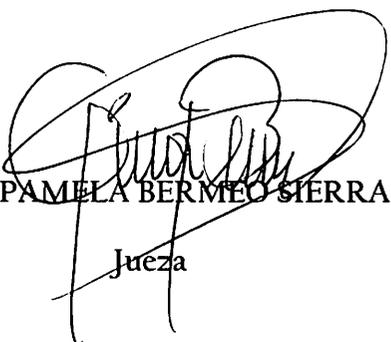
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 31 de Julio de 2018, a las 3 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.'

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA:	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	18001-33-33-004-2017-00116-00
ACCIONANTE:	DOMINGA HERNANDEZ VIUDA DE CACERES
ACCIONADO:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
A.S. No.	64-04-324-18

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 19 de Julio de 2018, a las 3 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza



U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE

MAY 2 1968

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE	U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE	U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE	U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE	U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE	U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE	U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE	U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE	U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE





JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00250-00

ACCIONANTE: LUZ STELLA-ARANGO DE CARMONA

ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMAG

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 88-04-348-18

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 31 de Julio de 2018, a las 3: pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia..

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BIRMEÓ SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00220-00
ACCIONANTE: AYDEE VELAIDES MUÑETON
ACCIONADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA
A.S. No. 103-04-363-18

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 21 Agosto de 2018, a las 3pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEC SIERRA
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00217-00
ACCIONANTE: TRINIDAD HORTA QUIROGA
ACCIONADO: UGPP
A.S. No. 70-04-331-18

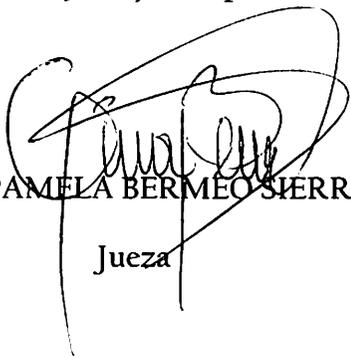
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 13 de Julio de 2018, a las 4:30 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00975-00
ACCIONANTE: JOHANI ORTEGA GÓMEZ
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
A.S. No. 82-04-342-18

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 27 de Julio de 2018, a las 3 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00063-00
ACCIONANTE: FABIAN AGUDELO HERNANDEZ
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 27 de JULIO de 2018, a las 3 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	18001-33-33-001-2013-00631-00
ACCIONANTE:	YEIMY PATRICIA MONTOYA BERMEO Y OTRO
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE FLORENCIA-SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DEL CAQUETÁ, INVIAS
A.S. No.	118-04-378-18

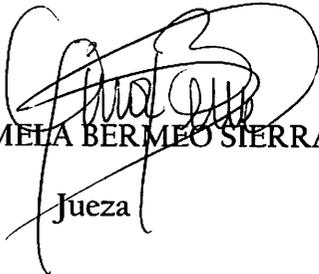
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 21 de agosto de 2018, a las 3:40 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA:	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	18001-33-40-004-2016-00189-00
ACCIONANTE:	GLADIS CELMIRA SANCHEZ AMAYA
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ
A.S No.	63-04-323-18

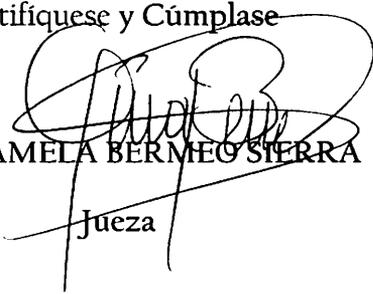
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 27 de Julio de 2018, a las 4:10 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00350-00
ACCIONANTE: RAFAEL LOSADA
ACCIONADO: COLPENSIONES
A.S. No. 92-04-352-18

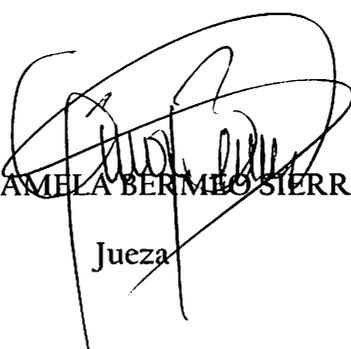
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 15 de Agosto de 2018, a las 3:30 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00349-00
ACCIONANTE: MARÍA MARGOTH ZAPATA DE DEVIA
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONPREMAG
A.S. No. 101-04-361-18

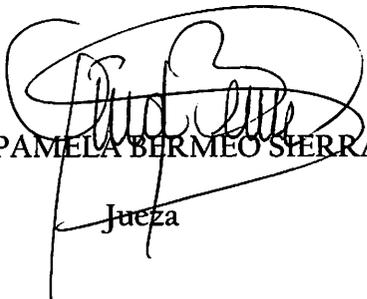
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 31 de Julio de 2018, a las 3 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2017-00051-00
ACCIONANTE: EDISON HALBERT BUENDIA POLANIA Y OTROS
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - SECRETARIA D EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
A.S. No. 61-04-321-18

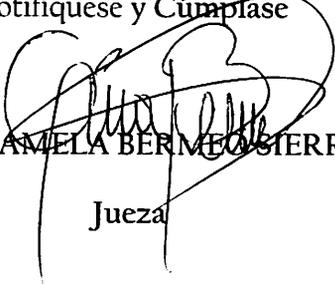
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 16 de agosto de 2018, a las 3 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2017-00052-00
ACCIONANTE: JON FREDY VELA SÁNCHEZ Y OTROS
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
A.S. No. 80-04-340-18

Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 16 de agosto de 2018, a las 3 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÍO SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2017-00056-00
ACCIONANTE: DIEGO ANDRÉS PEÑA SUAZA Y OTROS
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
A.S. No. 73-04-334-18

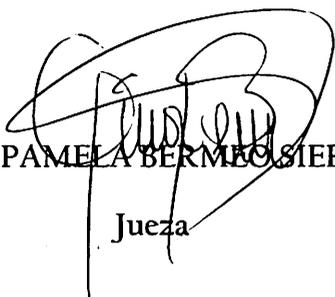
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 16 de agosto de 2018, a las 3pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

25 MAY 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-001-2013-00770-00
ACCIONANTE: ARGENIS OSPINA CUELLAR (COOMOTOR LTDA)
ACCIONADO: MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 162-04-462-18

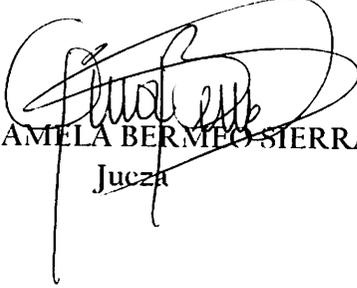
Atendiendo la constancia secretarial vista que antecede, se procede a fijar fecha para llevar a cabo continuación de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 14 de agosto de 2018, a las 3pm, para llevar a cabo CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza